

ORDENANZA N° 176/97

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95;
La Ley Provincial N° 2.178, que dispone la adhesión del Estado del Neuquén al marco regulatorio establecido por aquella Norma Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la profusa legislación municipal en la materia, no llega a comprender todas las cuestiones y situaciones atinentes al tránsito y transporte que puedan suscitarse en nuestra localidad;

Que una adecuada técnica legislativa indica la conveniencia de la unificación normativa sobre la materia que nos ocupa;

Que constituye un deber propio del municipio propender a la seguridad en el tránsito, la disminución de daños a personas, entendiendo a la vida humana como un bien que debe protegerse con prevalencia sobre cualquier otro;

Que, por lo tanto, este Cuerpo entiende que resulta procedente disponer la adhesión de la normativa municipal a la Ley Provincial N° 2.178, toda vez que con ello se uniformaran criterios en todo el ámbito del Neuquén sobre la materia de tránsito vehicular y se mejorará sensiblemente el comportamiento de todos los conductores y el estado general del parque automotor circulante;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal pertinente, conforme a la doctrina que se desprende de las disposiciones de los artículos 102, inc. 2) y 4); 114 y 129, inc. a, de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ADÓPTESE para su aplicación dentro del ámbito de municipal de la localidad de Andacollo las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 2.178, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95 - como "*Reglamento Municipal de tránsito y transporte*" con los alcances y modalidades previstos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: LA ADHESIÓN dispuesta por esta norma, se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, facultad normativa, ejecución y Poder de Policía que legítimamente y en forma originaria y propia ostenta la Municipalidad de Andacollo.-

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten pertinentes para la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza.-

ARTICULO 4°: EL JUZGADO DE PAZ DE ANDACOLLO, será la autoridad de juzgamiento de las faltas y contravenciones que se cometan a las normas de tránsito en el ámbito municipal.-

ARTICULO 5°: DEROGASE la Ordenanza 11/91, así como toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la efectiva entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°: EL MARCO REGULATORIO establecido por la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días, para su adecuada implementación, de acuerdo a lo previsto por los artículos anteriores; hasta tanto ello ocurra mantendrán validez y se aplicarán las normas que rigen en la actualidad sobre la materia.-

ARTICULO 7°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO,
A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO